



EJECUTIVO: 53-2022-00135-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HISPACOL COLOMBIA S.A.S., y SOCRATES FRANSUA LOPEZ TOBON

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá la identificación numérica de los pagarés, indicados en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 16 de marzo de 2022, como quiera que, por error se indicó en el numeral 1 y 2 de la parte resolutive, se indicó: “pagare de fecha N°830085304 y “pagare de fecha N°830085315”, siendo lo correcto: pagare N° 830085304 y pagare N° 830085315.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales 1° y 2°, de la parte resolutive del proveído de fecha marzo 15 de 2022 dictado dentro del presente asunto, los cuales quedaran así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de HISPACOL COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por SOCRATES FRANSUA LOPEZ TOBON y en contra el señor SOCRATES FRANSUA LOPEZ TOBON, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$65.119.098.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, incorporada en el pagare N° **830085304**, por el intereses moratorio del saldo capital insoluto, desde el día **23 de Noviembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por la suma de **\$15.918. 794.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, incorporada en el pagare N° **830085315**, por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día **23 de octubre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.”

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6483e86286789573dd426004553255fff29baea97142f218775bab6b08625c2
Documento generado en 20/04/2022 11:40:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**